



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

**CONTESTA TRASLADO. INFORMES TRIMESTRALES DE CALIDAD DEL AGUA Y DEL AIRE.**

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Colón 224 (oficina de Cardigonte), casillero 507, de esta ciudad, en autos: ***"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos 'Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo' de trámite ante la Corte Suprema de la Nación)"***, en el **expediente N° C.MA-R 03/05 (ex N° 16/09), caratulado: "ACUMAR s/ Estado de Agua, Napas Subterráneas y Calidad del Aire"**, a V.S digo:

**I. OBJETO.**

Que en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 745, respecto al informe *"Estado del Agua Superficial, Subterránea y Calidad de Aire (enero de 2013)"*, correspondiente al trimestre octubre – diciembre 2012, presentado por la ACUMAR a fs. 737/744.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

## II. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

## III. LO ORDENADO.

La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR *"la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca"* (Considerando 17º, punto III, apartado 8).

El Juzgado de ejecución de sentencia definió los lineamientos para el cumplimiento de dicha manda, mediante sucesivas resoluciones. Se destacan los siguientes requerimientos: i) la adopción de niveles de referencia que resulten apropiados para la ilustración del estado de los cursos de agua superficial de la cuenca, debiendo tener en cuenta para la comparación los valores de otros cursos de agua de la llanura pampeana que aún conserven un aceptable estado ambiental (20/12/2010); ii) la comparación de los resultados de cada periodo monitoreado con los obtenidos en el trimestre anterior (09/03/2011); iii) la utilización de criterios de carga másica y de capacidad de carga del cuerpo receptor (26/05/2011); y iv) la utilización de los valores



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

asociados a los usos establecidos en la Resolución 3/2009 para ilustrar los resultados (14/12/2011).

La CSJN volvió sobre el particular cuando en fecha 19/12/2012 indicó a los magistrados a cargo del proceso de ejecución de sentencia *“hacer especial énfasis en... b) Sistemas de medición de calidad de aire y de agua”*. Señaló que *“deben considerarse especialmente las sucesivas y reiteradas observaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo junto con las instituciones miembros del cuerpo colegiado, referidas a la falta de adopción de un sistema de medición de la calidad del aire y del agua sostenido en el tiempo, y que resulte conforme con los estándares vigentes a nivel internacional. En particular, se deberá remediar la ausencia de claridad de los parámetros fundamentales que permiten medir los valores de concentración de las diversas sustancias monitoreadas en el curso de agua principal, sus valores acumulados y el establecimiento de límites máximos tolerables de acuerdo al caudal del río”* (Considerando 6º).-

#### **IV. FINALIDAD DE LOS INFORMES TRIMESTRALES.**

Es sabido que las condiciones ambientales inciden directamente sobre la calidad de vida de las personas. La crítica contaminación que caracteriza a la cuenca Matanza Riachuelo se traduce en consecuencias sobre los ecosistemas y la salud de la población que habita en su zona de influencia. Es por ello que, como instrumento para el logro de los objetivos del fallo en ejecución, el Máximo Tribunal exigió un monitoreo continuo del estado del agua (superficial y subterránea) y del aire.

La ACUMAR lleva a cabo un *Plan de Monitoreo Integrado (PMI)* a tales fines. Los resultados del mismo se presentan en informes trimestrales y

se publican en el portal web del organismo mediante la *Base de Datos Hidrológica (BDH)* y el *Sistema de Medición en Tiempo Real de la Calidad de Aire*.

Cabe destacar que los datos producidos en el marco del PMI constituyen un insumo básico para la gestión de la autoridad de cuenca, así como también resultan imprescindibles para el acceso a la información y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de políticas, programas y proyectos que pudieran afectar sus derechos ambientales (principios y objetivos reconocidos por la Ley General del Ambiente N° 25.675).

En el sentido descripto, **es fundamental que los informes que elabora la ACUMAR sean representativos del estado ambiental de la totalidad de la cuenca y que los resultados obtenidos resulten comprensibles para las personas no expertas en la materia**. Criterios que debieran primar al analizarse el cumplimiento de la manda judicial.

Nótese que, siendo los informes trimestrales información pública ambiental de relevancia, debieran responder a los estándares específicamente fijados por el tribunal cimero en la materia. No es posible soslayar que, al ordenar la organización de un sistema de información pública, estableció que la misma debe encontrarse disponible vía internet, ser para el público en general y exponer los datos de un modo concentrado, claro y accesible (Considerando 17º, punto II del fallo en ejecución).

A nuestro entender, es indudable que desde la creación de la ACUMAR se ha avanzado significativamente en la generación de información relativa al estado ambiental de la cuenca. No obstante, consideramos que aún evidencia falencias, que hemos señalado persistentemente desde el inicio de este proceso de ejecución de sentencia, y que deben ser subsanadas a efectos de asegurar que la documentación disponible responda a los criterios



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

completitud y *gobierno abierto* en términos de accesibilidad, comprensibilidad y posibilidad de reutilización de los datos.-

#### V. OBSERVACIONES EN MATERIA DE CALIDAD DE AGUA.

En materia de calidad de agua el informe trimestral presenta las siguientes acciones:

- El monitoreo de calidad de agua superficial y sedimentos; que incluye información relativa a la medición de parámetros en la cuenca Matanza Riachuelo y en la Franja Costera Sur del Río de la Plata.
- La finalización de la primera Etapa de la *Red de Alerta Hidrometeorológica y de Control de Caudal y Calidad Continuo y Automático en la CMR*, en la cual se inauguró la estación de Club Regatas Avellaneda. En una segunda y última etapa se avanzaría hacia la puesta en marcha de la estación Puente La Noria y se instalarían las dos restantes en Puente Autopista Ricchieri y en Cañuelas.
- La entrega de los informes del cuarto y quinto trimestre de trabajo del programa "*Evaluación de la Sensibilidad de Diferentes Especies acuáticas*"; que incluye información en materia de Biodiversidad en la CMR.
- El monitoreo de aguas subterráneas; que incluye información sobre la medición de profundidades (niveles freáticos y piezométricos) y calidad en las mismas.

Como hemos señalado anteriormente, entendemos que la información producida resulta de relevancia, aunque persisten falencias (puntualizadas por esta parte reiteradamente) que deben ser subsanadas para un adecuado cumplimiento de la manda judicial. A continuación sintetizamos las principales observaciones al respecto.-

### **V.1. Déficits en la exposición de la información.**

La información producida por la ACUMAR debe resultar accesible para la población. Ello implica que se encuentre disponible para los interesados en conocerla y utilizarla, así como también que se exponga de un modo concentrado y claro para el público en general (cfme. Considerando 17°, punto II del fallo en ejecución).

Empero, el informe objeto de análisis y los datos obrantes en la página web de la autoridad de cuenca no ilustran los resultados obtenidos en el monitoreo de un modo comprensible para quienes no son expertos en la materia. Falencia que, no obstante, es fácilmente corregible en caso de existir voluntad para hacerlo.-

#### **V.1.a. Incorporación de parámetros de referencia.**

Para ser eficaz respecto al objetivo de informar la evolución del estado ambiental de la cuenca, la ACUMAR debe presentar los datos recopilados y acompañarlos con interpretaciones analíticas y conclusiones sobre las posibles causas de los valores registrados en cada punto de monitoreo, así como sus implicancias en términos de recomposición del ambiente.

La utilización de parámetros de referencia es indispensable para facilitar la comprensión de la información. Éstos permiten ilustrar la progresión en los datos relevados, y compararlos con otras situaciones deseables.

Al respecto, hemos propuesto en anteriores oportunidades (ver escrito del 04/02/2013, entre otros) tres referencias básicas que pueden ser



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

fácilmente incorporadas: i) los resultados obtenidos en todas las campañas de monitoreo en un mismo punto de muestreo; lo que permite seguir su evolución; ii) datos de otros ríos de la llanura pampeana que aun presenten un buen estado; lo que permite comparar con un sitio similar en condiciones óptimas; y iii) los valores asociados a todos los usos establecidos en la Resolución ACUMAR N° 3/2009 (a saber: USO I, II III, V y VI, y no solamente el uso IV); lo que permite comparar con otras situaciones deseadas.-

#### **V.1.b. Publicación de Índices de Calidad de Agua (ICA)**

Los ICA sintetizan el estado de situación de un modo que simplifica su exposición. Es una medida de resumen que facilita la lectura de los resultados obtenidos al incorporar varios elementos para producir un único valor. El índice produce un resultado, por ejemplo un valor numérico entre 0 y 100, que luego puede ser sometido a una categorización descriptiva, como ser, a modo de ejemplo: excelentes condiciones para valores entre 95-100, buenas condiciones entre 80-94, regulares condiciones entre 65-79, marginales condiciones entre 45-64 y malas condiciones entre 0-44.

Cabe recordar que en el marco del presente proceso ya se ha convenido la elaboración de dichos ICA. La misma fue encargada por la ACUMAR al Instituto Nacional del Agua (INA) y el Servicio de Hidrografía Naval (SHN), de lo que constan antecedentes en autos (ver convenios suscriptos en el año 2008). El SHN envió los mismos a la autoridad de cuenca mediante Nota SIHN, 3JY, ODE N° 91/09 (remitimos *brevitatis causae* al escrito de fecha 22/02/2010). Sin embargo, el organismo nunca publicó ni aplicó este instrumento de suma utilidad para los fines procurados.-

eficazmente en el objetivo de recomposición ambiental, evitando establecer objetivos de calidad inferiores a los actualmente existentes en ciertos arroyos, tramos o sub-cuencas que se están monitoreando.-

#### **V.2.b. Usos y objetivos de calidad de agua.**

En consonancia con lo expuesto en apartado precedente, nos vemos en la obligación de reiterar lo ya manifestado en numerosas oportunidades respecto a la **inconsistencia de lo dispuesto en la Resolución ACUMAR N° 3/2009 con el objetivo de recomposición ambiental que persigue el fallo en ejecución.**

La definición de objetivos de calidad de agua debe ser una estrategia para el logro de una gestión ambiental de los recursos hídricos que tienda a su descontaminación, preservación, aprovechamiento y uso racional (cfme. Ley N° 25.688). Empero, la autoridad de cuenca fijó una meta de mínima, única para toda la cuenca y sin plazos para su revisión.

El USO IV (*apto para actividades recreativas pasivas*) y los valores asociados al mismo, habilitan la persistencia de condiciones riesgosas en el agua en el largo plazo. No permite la vida acuática y por lo tanto no promueve la rehabilitación de las relaciones que constituyen el ecosistema. Tampoco permite actividades recreativas con contacto con el agua, ni siquiera ocasional (ej. remo), dado que continuarán vertiéndose al agua sustancias peligrosas y bacterias, en elevadas concentraciones.

La norma no contempla metas progresivas de reducción de la carga contaminante, ni distingue entre los diversos sectores de la cuenca, lo que constituye un obstáculo para el logro de los cometidos dispuestos en el fallo; y, en algunos casos, habilita el empeoramiento de las condiciones



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

existentes (ver ítem V.2.a). En consecuencia, reiteramos la solicitud de que se establezcan estándares más protectorios y menos permisivos. De lo contrario, aún cuando se concluya con el *Plan de Saneamiento*, el agua continuará muy contaminada y representando un riesgo para la salud de la población.

Por los motivos expuestos, y dada la relevancia y complejidad de la cuestión, solicitamos se requiera a la ACUMAR la convocatoria a una audiencia pública (cfme. a lo dispuesto por la CSJN en la resolución del 19/12/2012) para el tratamiento del Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Agua.-

### **V.3 Ausencia de instrumentos para la gestión ambiental del agua.**

Una adecuada gestión ambiental de los recursos hídricos demanda contar con instrumentos que permitan conocer acabadamente un diagnóstico de situación y facilitar la toma de decisiones. En ese sentido, el monitoreo de las condiciones de los cursos de agua debiera contribuir a los objetivos del fallo en ejecución de un modo articulado con las restantes acciones que lleva adelante la ACUMAR; para lo que consideramos imprescindible contar con los insumos que se refieren a continuación.-

#### **V.3.a. Medición de carga másica y capacidad de carga del río.**

El análisis de la carga másica<sup>1</sup> y de la capacidad de carga del río es un requisito fundamental para mejorar las acciones de regulación y control de los efluentes de origen industrial y cloacal. El primero permite

<sup>1</sup> La Resolución N° 278/10 de ACUMAR define la Carga másica como la “cantidad expresada en peso por unidad de tiempo de la sustancia contemplada, que resulta del producto de su concentración por el volumen de emisión por unidad de tiempo de un efluente líquido o de una descarga gaseosa” (Anexo II, art 4° e).

En materia de calidad de aire el informe trimestral presenta las siguientes acciones:

- Monitoreo continuo de contaminantes de criterio y parámetros meteorológicos en el Polo Petroquímico de Dock Sud; donde comenzaron a operar dos equipos para control continuo y automático de benceno, tolueno, etil-benceno y xileno (BTEX).
- Monitoreos puntuales de contaminantes tóxicos (benceno, tolueno y o-xileno) y parámetros meteorológicos en 4 áreas de estudio en la cuenca: i) Lanús (predio ex curtiembre Yoma); ii) Dock Sud (predio frente al puesto de prefectura naval Argentina de Dock Sud); iii) Almirante Brown (predio de la firma Mecanizados Pesados Salta ubicado en Sector Industrial Planificado); y iv) La Matanza (predio en Virrey del Pino, dentro del Sindicato de Panaderos).

Al igual que en materia de calidad de agua, si bien entendemos que la información producida resulta de relevancia, observamos que persisten falencias ya señaladas por esta parte, que deben ser subsanadas para un adecuado cumplimiento de la manda judicial. A continuación sintetizamos las principales de ellas.-

#### **VI.1. Déficits en la generación y acceso a la información.**

Los datos de calidad del aire tampoco cumplen con los estándares fijados por el Máximo Tribunal respecto al acceso a la información pública ambiental. Los resultados de los monitoreos no son acompañados de interpretaciones analíticas y conclusiones que permitan evaluar apropiadamente sus implicancias en términos de recomposición del ambiente.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Menos aún por parte de aquellas personas que no tienen *expertise* en la materia.

Como dijimos, el cumplimiento de la manda en análisis exige que la ACUMAR brinde a la ciudadanía información fidedigna respecto a la evolución del estado ambiental de la cuenca de un modo que sea comprensible para el público general y que de modo concentrado, claro y accesible contenga todos los datos actualizados. Criterio no se cumple en autos.

Algunos pasos necesarios para mejorar la utilización del “*sistema de medición en tiempo real de la calidad de aire*”, podrían ser; i) aumentar la calidad de los gráficos; ii) proporcionar un mayor acceso a la base de datos; iii) permitir el procesamiento de los datos obrantes en la misma; iv) actualizar los resultados de los monitoreos periódicamente.-

## **VI.2. Falencias de la normativa vigente.**

La Resolución ACUMAR N° 2/2007 estableció la *Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire* para la cuenca Matanza Riachuelo. Es decir que, en ejercicio de las facultades y competencias que le fueron legalmente conferidas, dictó la normativa vigente en la materia. A nuestro entender la misma es defectuosa e inconsistente con los objetivos del fallo en ejecución, por los motivos que *infra* se exponen.-

### **VI.2.a. Falta de adecuación a recomendaciones de la OMS.**

Los estándares de calidad del aire establecidos por la ACUMAR son menos protectorios que los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). De acuerdo a las *Guías de Calidad del Aire*,

de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

### VIII. PETITORIO.

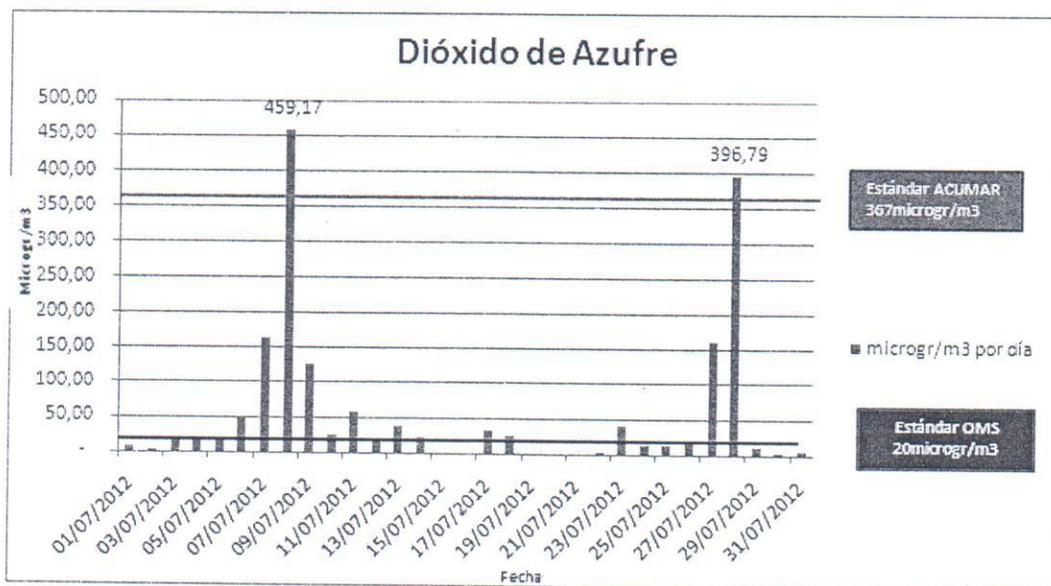
En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Ordene a la ACUMAR perfeccionar y actualizar los informes de calidad de agua y aire, garantizando la transparencia, claridad y análisis de la información obtenida en los monitoreos.
3. Requiera a la autoridad de cuenca la inclusión de parámetros de referencia y la publicación de los *Índices de Calidad de Agua* en los sucesivos informes y en su página web.
4. Ordene la inclusión en los informes de análisis a nivel de sub-cuencas hidrográficas.
5. Obligue a la ACUMAR a convocar una audiencia pública para el tratamiento del Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Agua.
6. Intime al organismo a presentar una planificación tendiente a lograr un diagnóstico de la situación de la calidad del agua en la cuenca que incluya la medición de la carga másica y la capacidad de carga de los cuerpos de agua.
7. Ordene a la ACUMAR la actualización de la modelización matemática del agua de la cuenca.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

A continuación se puede visualizar las concentraciones de dióxido de azufre registradas en el mes de julio, superiores al límite establecido por la ACUMAR (línea superior color naranja) y los valores que sobrepasan el límite establecido por la OMS (línea inferior color roja).



Fuente: Elaboración propia en base a información publicada por Acumar.

Esta situación resulta inadmisibles habida cuenta que el fallo en ejecución persigue una mejora en la calidad de vida de la población y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción. Al respecto la Excm. Corte Suprema puso un especial énfasis en la “*adopción de un sistema de medición de la calidad del aire y del agua sostenido en el tiempo, y que resulte conforme con los estándares vigentes a nivel internacional*” (Considerando 6°, resolución del 19/12/2012, el destacado nos pertenece).

#### VI.2.b. Compuestos tóxicos (BTEX) no contemplados.

La Resolución ACUMAR N° 2/2007 no estableció valores límite para la emisión de compuestos tóxicos de relevancia. Los BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) no se encuentran regulados por la autoridad de cuenca, a pesar de su incidencia significativa sobre la salud de la población.

Cabe destacar que, no obstante, su importancia ha sido implícitamente reconocida por la autoridad de cuenca, ya que los incluyó en las campañas de monitoreo y al realizar estudios específicos en el Polo Petroquímico de Dock Sud (mediante la tecnología *Open Path*).

Habida cuenta la envergadura de las falencias descritas, solicitamos se inste a su modificación con miras a garantizar que las acciones conduzcan efectivamente al logro de los cometidos dispuestos en esta causa.-

### **VI.3. Ausencia de instrumentos para la gestión ambiental del aire.**

Una adecuada gestión ambiental de la cuenca atmosférica también demanda contar con instrumentos suficientes para conocer acabadamente la situación existente y facilitar la toma de decisiones. En ese sentido, entendemos que resta avanzar en la creación de un equipo especializado en el ámbito de la ACUMAR que cuente con, al menos, las herramientas que se refieren a continuación.-

#### **VI.3.a. Extensión de la Red de Monitoreo a toda la cuenca.**

El actual sistema de monitoreo de la calidad del aire no es representativo de la totalidad de la cuenca. Las cuatro estaciones que realizan estudios periódicos (parques industriales en Lanús, Virrey del Pino, Alte. Brown y Dock Sud), a las que se suma la estación de monitoreo continuo móvil, no



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

cubren la totalidad de los sectores relevantes de la cuenca. Ninguna se encuentra ubicada en la sub-cuenca alta y se omiten zonas de riesgo, como ser los parques industriales La Cantábrica (partido de Morón), La Matanza S.A. (partido homónimo) y Cañuelas (partido homónimo). Situación que entendemos debe ser corregida.

#### **VI.3.b. Inventario De Emisiones Gaseosas.**

Una adecuada gestión ambiental de la calidad del aire no puede llevarse a cabo con prescindencia de la principal herramienta existente al efecto: los permisos de emisiones gaseosas. Al respecto, hemos observado insistentemente que la ACUMAR no sistematizó dichos permisos, y que no interviene en su otorgamiento. En consecuencia, resulta imposible conocer el impacto acumulativo que se deriva de ellos y, menos aún, planificar su emisión. Entendemos que la elaboración de un inventario de emisiones es un primer paso esencial para revertir esta situación problemática.-

#### **VII. RESERVA DE CASO FEDERAL**

Para la eventualidad que V.S. no hiciera lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14

de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

### VIII. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.

2. Ordene a la ACUMAR perfeccionar y actualizar los informes de calidad de agua y aire, garantizando la transparencia, claridad y análisis de la información obtenida en los monitoreos.

3. Requiera a la autoridad de cuenca la inclusión de parámetros de referencia y la publicación de los *Índices de Calidad de Agua* en los sucesivos informes y en su página web.

4. Ordene la inclusión en los informes de análisis a nivel de sub-cuencas hidrográficas.

5. Obligue a la ACUMAR a convocar una audiencia pública para el tratamiento del Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Agua.

6. Intime al organismo a presentar una planificación tendiente a lograr un diagnóstico de la situación de la calidad del agua en la cuenca que incluya la medición de la carga másica y la capacidad de carga de los cuerpos de agua.

7. Ordene a la ACUMAR la actualización de la modelización matemática del agua de la cuenca.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

8. Requiera la presentación de un plan de trabajo tendiente a ajustar la normativa vigente (Resoluciones ACUMAR N° 3/2009 y 2/2007) a los objetivos de recomposición del ambiente, las recomendaciones de la OMS y la incorporación de límites admisibles respecto de los BTEX.

9. Intime al ente interjurisdiccional a presentar una planificación tendiente a extender el monitoreo de la calidad del aire a la totalidad de la cuenca.

10. Exija a la autoridad de cuenca la elaboración y publicación de un inventario de emisiones gaseosas.

11. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. DANIEL BUGALLO OLANO  
ABOGADO  
CS.IN 7° 8 - F° 377

30-04-13